



—Serán suscritores a la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

Se declara texto oficial auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 21 de Diciembre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel Don Victor Lorenzo.—De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante Don Fernando de la Cueva.

Parada, el Regimiento de Infantería Principe n.º 6.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 4.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 1.

De Orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

## MARINA.

### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Sr. Comandante general del Apostadero se ha servido dirigirme la comunicación siguiente:

«El capitán del Puerto de Cagayan en oficio de 8 del actual me dice lo que sigue.—Desde el dos de los presentes, en la Zona de este Distrito marítimo, han comenzado a mainar los tiempos duros del primero y último cuadrante; así como también las rompientes y demás circunstancias, que impedian á los prácticos del puerto el conocer el canal de la Barra del río, por lo que, habiéndolo verificado durante la presente semana, han hallado el banco en dirección SSO. en la entrada y NNO. á la salida del canal con el fondo de diez pies de Burgos á la pleamar y siete á la bajamar de las mayores mareas, en cuya dirección se han situado las valizas correspondientes.—Todo lo que tengo el honor de poner en el Superior conocimiento de V. S. para los fines que juzgue oportunos.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y publicación correspondiente.—Dios guarde á V. muchos años. Cavite 18 de Diciembre de 1869.»

Y de orden de su Sra. se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Manila 20 de Diciembre de 1869.—Mannel Carballo.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Luban, en Mindoro, goleta n.º 260 Huerto, en 3 dias de navegación, con 42 trezos de dungon, 4 id. de ipil, 20 harigues de yacal, 5 id. de ipil, 15,000 rajás de leña, 1050 tablas para quizame de diferentes clases, 5000 atados de nigue y 8 vacas: consignado á D. Manuel Callejas, su arreaez Isaac Sales.

De Sual, en Pangasinan, pontin n.º 208 Marta, en 12 dias de navegación, con 300 cavanes de arroz, 15,000 rajás de leña, 72 pilones de azúcar, 4 cerdos, 370 patates de hufi y 30 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado al arreaez Jacinto Ferrer.

De Cebú é Iloilo, vapor español Sudeste, en 48 horas de navegación desde el último punto, con efectos de su procedencia: consignado á D. Ignacio Rocha y Compañía, su capitán D. Constantino Carlotta; conduce al marinero ordinario de 2.ª clase Vicente Indrano, con oficio para el Comandante de la goleta de guerra santa Filomena; y de pasajeros D. José Martínez, Teniente 2.º del Resguardo de Hacienda cesante, con su señora, un hijo de menor edad y 3 criados; el Oficial 1.º del Cuerpo Administrativo de la Armada, D. Manuel Cityar y Cañas, y un preso chino con oficio para el Sr. Gobernador Civil de esta Capital.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 113 Tres Martas, en 4 dias de navegación, con 1025 pilones de azúcar, y 235 picos de sibucac: consignado á D. Justo Puson, su arreaez Cirilo Corieto.

De Lemery, en Batangas, bergantin-goleta n.º 89 Pilar (a) Paula, en 2 dias de navegación, con lastre: consignado al arreaez Casimiro de la Rosa.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin 138 Rosario (a) Emiliano, en 4 dias de navegación, con 300 cavanes de arroz, 800 picos de sibucac, 200 pilones de azúcar y 9 cerdos: consignado á D.ª Tomasa Laochangeo, su arreaez Benedicto Escaño.

De idem, en idem, idem n.º 219 Emiliana, en 4 dias de navegación, con 200 cavanes de arroz, 700 pilones de azúcar, 500 picos de sibucac, 2 cajones de añil, 1 id. de sombreros y 1 id. con géneros: consignado á D.ª Tomasa Laochangeo, su arreaez Félix de la Cruz.

#### BUQUES SALIDOS.

Para la Coruña, barca española Cosmopolita, su capitán D. Santos de Ugarte, con 13 hombres de tripulación: su cargamento tabaco y jabon.

Para Hong-Kong, bergantin español Nuevo Constante, su capitán Don Angel Fabie, con 15 hombres de tripulación: su cargamento sibucac; y de pasagero el Religioso Franciscano Fr. José Grané.

Para Melbourne, bergantin inglés African Maid, su capitán Mr. W. A. Frodsara, con 8 individuos de tripulación: su cargamento general del pais.

Para Lemery, en Batangas, bergantin-goleta n.º 79 Rápido (a) Caysay, su arreaez Agustin Villavicencio.

Para Bolinao, en Zambales, panco n.º 571 La Coronacion, su arreaez Luis Agayan.

Para id., id. n.º 454 Paz, su arreaez Victor Añonuevo.

Para id., id. n.º 296 Antipolo, su arreaez Eulafio Abang.

Para Liverpool, via de Cebú, barca española san Fernando, su capitán D. Manuel Gamecho, con 16 individuos de tripulación, va en lastre: conduce un individuo con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital para el Gobernador P. M. de Cebú; y de pasajeros un soldado de la Guardia del Tercio Civil, 6 id. del Regimiento n.º 3, 1 id. del id. n.º 5 y dos id. del id. n.º 7, todos licenciados por cumplidos.

Manila 19 de Diciembre de 1869.—Manuel Carballo.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, bergantin-goleta español Manuel, de 264 toneladas, su capitán D. Juan S. Ormasa, en 5 dias de navegación, tripulación 15, en lastre: consignado á D. José Gonzalez y Castro.

De Looc, en Mindoro, panco n.º 199 san Rafael, en 5 dias de navegación, con 30,000 rajás de leña: consignado al arreaez Rufino Ballester de Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 192 Jesus el Unico, en 5 dias de navegación, con 400 cavanes de arroz, 600 pilones de azúcar y 25 cerdos: consignado á D. Juan Carballo, su arreaez Juan Flores Torres; y de pasajeros cinco soldados del Regimiento n.º 5, licenciados absolutos.

De Sorsogon, en Albay, bergantin-goleta n.º 142 Ave Marta, en 7 dias de navegación, con 1230 picos de abacá y 36,000 bejucos finos: consignado á los Sres. Russel Sturgis, su patron Pedro Arroyo.

De Pongol, en Ilocos Sur, panco n.º 305 Alejandrina, en 7 dias de navegación, con 500 cajas de añil, 49 picos de sibucac, 400 fardos de magué, 700 cestos de panocha y 30 cerdos: consignado á Don Francisco de Paula Cembrano, su arreaez Anacleto Andrajao.

De idem, en idem, pontin n.º 234 Paloma, en 7 dias de navegación, con 500 picos de sibucac, 400 cestos de panocha, 500 piezas de cueros de carabao y vaca, 21 cerdos, 2 caballos, 11 piezas de lona de Ilocos y 90 picos de cebollas: consignado al arreaez Macario Cabaldon; y de pasajeros un cabo 1.º, uno id. 2.º, licenciados, del Regimiento Infantería n.º 5, y un soldado licenciado por cumplido del mismo Regimiento.

De Dagupan, en Pangasinan, id. n.º 250 Romano, en 4 dias de navegación, con 300 picos de sibucac, 600 pilones de azúcar, 300 cavanes de arroz, 6500 patates de hufi, 30 picos de fierros viejos: consignado al chino Francisco, su arreaez Cornelio Ungson.

De id., en id., panco n.º 555 Salvamento, en 5 dias de navegación, con 822 pilones de azúcar, 40 cavanes de arroz corriente y 3 cerdos: consignado á D. Justo Puson, su arreaez Bernabé Livanag.

De Sta. Cruz, en Zambales, goleta n.º 261 Bella Aurora, en 3 dias de navegación, con 900 cavanes de palay, 50 id. de arroz y 10 cerdos: consignado al arreaez D. Tomás Misola.

#### BUQUES SALIDOS.

Para S. Narciso, en Zambales, pailehot n.º 72 Verónica, su arreaez José Mata.

Para Iloilo, goleta n.º 56 S. Estévan, su arreaez Francisco de Asis; y de pasajeros un marinero ordinario de 2.ª clase, cumplido: un individuo retirado del servicio de la Marina por sustituir otro en su lugar y un soldado del Regimiento n.º 3, licenciado por cumplido.

Para Babatnon, en Leyte, bergantin-goleta n.º 80 Sacrafamilia, su arreaez D. Juan de Dios de Berriatua.

Para S. Fernando, en la Union, bergantin n.º 10 Jareño, su capitán D. José A. Garcia.

Manila 20 de Diciembre de 1869.—Manuel Carballo.

### COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse á pública subasta la adquisicion de géneros y pertrechos que son necesarios para las atenciones de este Establecimiento conforme al pliego de condiciones de 28 de Noviembre último, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposiciones que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de puerto de Manila

é Intervencion de Marina del Apostadero, se avisa al público, á fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo á los citados modelos, en la inteligencia, de que el remate tendrá lugar el día 31 del actual á las 11 1/4 de su mañana, ante la Junta Económica, que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal. Cavite 14 de Diciembre de 1869.—El Comisario, *Crescenciano Sarrionu*, 0

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 17, 19, 20 y 27 que dejaron de adjudicarse el 10 del actual por falta de licitadores, se avisa al público, para que conforme al pliego de condiciones de 12 de Noviembre último, relacion de los lotes que se subastan, y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitania de puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo á los citados modelos, el día 31 próximo venidero, á las 11 de su mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica, que se reunirá en la Casa-Comandancia general del Arsenal. Cavite 14 de Diciembre de 1869.—El Comisario, *Crescenciano Sarrionu*, 0

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 18.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIDROGRAFIA.

MAR DEL NORTE.

Faro de Oostvoorne. (Holanda.)

Para facilitar la navegacion del Maas-Drooge, por la noche, la luz del mencionado faro, que está en una casa de madera, se verá roja cuando se esté cerca de la boya N. 2. Entonces deba gobernarse al S. 1/4 SE. proxíamente, con lo que se pasará por los mayores fondos del Drooge, y la luz se cambiará en blanca. Sigase dicho rumbo hasta que se esté en la alineacion de los faros de Langedoan, lo que sucederá cuando la torre de hierro esté un poco abierta al Oeste de la casa de los vigilantes.

OCEANO ATLANTICO.

Faros del Rio Charente. (Costa Oeste de Francia.)

Desde el 1.º de Octubre de 1869 se encenderán cuatro faros para señalar las direcciones que hay que seguir sucesivamente desde la entrada de la rada de la Isla Aix hasta el fondeadero del puerto de Barques.

ORILLA DERECHA.

1.º Faro interior. Luz fija roja, elevada 13'3 metros sobre el nivel de la marea más alta; alcance 16 millas en la direccion del faro de la isla Aix, y 11 millas en la del faro exterior. Ilumina sólo un sector de 48º. Aparato dióptrico. Torre de mampostería, cuadrada, pintada de blanco, con una flecha por veleta y de 13'8 metros de alto. Latitud, 45º 57' 59" N.—Longitud, 5º 8' E.

2.º Faro exterior. Luz fija verde, elevada 7'60 metros sobre el nivel de la marea más alta, y alcance 11 millas. Ilumina un sector de 18º á cada lado de la línea dirigida hacia el faro interior. Aparato catóptrico. Torre de mampostería, cuadrada, blanca y distante 3'2 cables al N. 65º O. del faro interior. Su elevacion 8'2 metros.

ORILLA IZQUIERDA.

1.º Faro interior. Luz fija roja, elevada 13'45 metros por encima de la más alta marea, y alcance de 9 millas. Ilumina un sector de 45º á cada lado del NO.

Aparato catóptrico: Torre de mampostería, cuadrada, blanca y terminada con una flecha. Su altura 10'3 metros. Latitud, 45º 56' 45" N.—Longitud, 5º 8' 30" E.

2.º Faro exterior. Luz fija roja, elevada 5'2 metros sobre la mayor marea, y alcance de 9 millas. Ilumina un sector de 15º á cada lado de la línea dirigida hacia el faro interior. Aparato catóptrico. Torre de mampostería, cuadrada, blanca de 4 metros de alto y situada 2'6 cables al NO. del faro interior.

Nota. La enflacion de la luz blanca del faro de la isla Aix con la luz roja de la orilla derecha, pasa 1'5 millas propiamente al Norte de la piedra Antioche, y servirá para dirigirse á Portuis, hacia la rada de la isla Aix.

El navegante que, desde esta rada, quiera entrar de noche en el Charente, deberá enflar las dos luces verde y roja de la orilla derecha, y seguir esta direccion hasta que las dos rojas de la orilla izquierda se vean en una misma línea vertical. Entonces meterá sobre el estribor, y siguiendo la enflacion de estas dos luces de la orilla izquierda irá directo al fondeadero de Barques, cuya aproximacion le será indicada por un rayo de luz roja que en dicha direccion despide el faro interior de la orilla derecha.

Para seguir por el rio abandonará la enflacion de las dos luces de la orilla izquierda, y pondrá la proa al Este en el momento en que desaparezca la luz roja de la orilla derecha.

Demoras verdaderas. Variacion en 1869: 19º 23' NO.

MEDITERRANEO.

Faro del puerto de Ortona. (Costa Este de Italia.)

El 1.º de Setiembre de 1869 se ha encendido un nuevo faro en la extremidad del muelle viejo del puerto de Ortona.

Luz fija blanca, elevada 8 metros sobre el nivel del mar y con alcance de 5 millas.

Aparato catóptrico.

Indica la entrada de dicho puerto y la escollera en construccion, cuya punta extrema dista en el dia 100 metros de su base.

Latitud, 42º 19' 45" N.—Longitud, 12º 36' 56" E.

OCEANO ATLANTICO.

Faro y valiza de Newbury. (Estados Unidos.)

El faro principal de la entrada de Newbury (Massachusetts) se ha trasladado un tercio de milla hacia el NE. de su antigua posicion,

y la luz de la valiza que habia á su proximidad se ha apagado hasta nuevo aviso.

Faro y campana en punta Windmill. (Virginia)

El 1.º de Setiembre de 1869 se ha encendido un nuevo faro en una torre fundada sobre pilotes en 3'6 metros de agua á marea media, en la restinga Rappahanock de la punta Windmill, bahía de Chesapeake.

Luz fija blanca, elevada 11'8 metros sobre el mar, y alcance de 13 millas.

La torre es una construccion de hierro, color amarillo, sobre pilotes rojos, situada 2 millas al NE 1/4 N. del faro de punta Stingray. A su parte Este hay una campana de nieblas que toca cada 10 segundos.

Nota. Los buques de 5'4 metros de calado no deben aproximarse á este faro á menos de 2 millas por el Este. Los que calen menos puedan aproximarse por el N. y S. hasta 5'4 cables, y si calan 3'6 metros pueden hacerlo hasta 2'4 cables por el N., S. y E., pero no podrán pasar entre el faro y la punta. En la extremidad de la restinga se ha colocado una gran boya negra cerca del sitio donde estaba el faro flotante que se ha suprimido.

Madrid 27 de Setiembre de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Gefe de la Seccion, *Franetsco Chacon*.

ANUNCIOS OFICIALES

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

El Sr. Vice-Cónsul de España en Shanghai, con fecha 22 de Noviembre próximo pasado, dice al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil lo siguiente.

«Excmo. Sr.—Muy Sr. mio: El Capitan de puerto de esta localidad ha publicado el siguiente aviso hidrográfico, que tengo la honra de trasmitir á V. E. para que llegue á conocimiento de nuestra marina.—Aviso Hidrográfico.—Desde el 1.º de Noviembre de 1869 se establecerá en la farola de Gutzlaffs una luz blanca, fija, de tercer orden, de 270 piés de altura, que iluminará todo el horizonte, y será visible en tiempo claro á veinte millas.—Cuando se desea llamar la atencion de los buques que pasan, echará uno ó dos cañonazos, y se pondrán señales. En tiempo nebuloso, cuando pase un vapor ó buque de vela, cerca de la isla, si el primer día se un silbato y el segundo tocase la campana, soplará la bocina ó hiciese cualquier otro ruido que pueda ser oido en la isla, se echará de la estación uno ó más cañonazos para anunciar la aproximacion de la tierra.»

Lo que de orden Superior se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 18 de Diciembre de 1869.—*José P. Clemente*.

D. Martin Roustroller y Taboada, español europeo, ha pedido pasaporte para regresar á la Peninsula: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Manila 20 de Diciembre de 1869.—*Clemente*.

D. Rafael Gonzalez, español europeo, ha pedido pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Manila 20 de Diciembre de 1869.—*Clemente*.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA.

En el dia de hoy se han expedido las siguientes órdenes de libramiento de tabaco elaborado para la esportacion.

- D José Perez García. . . . . 200 m. d. 2.º habano de la Fabrica de Tanlay.
- D. Francisco Reyes Piejo. 5 id. de id. id. de id. id.
- El mismo. . . . . 55 id. de id. id. de id. id.
- D. F. Heald. . . . . 247 id. de id. id. de id. id.

Lo que se anuncia á los interesados, advirtiéndoles que, conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de esta Intendencia de 11 de Agosto último, han de hacer uso de dichas concesiones dentro del término de tres dias, á contar desde el de mañana, pues de otro modo quedarán sin efecto.

Manila 20 de Diciembre de 1869.—*M. Carreras*.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sor. Intendente se cita, llama y empieza á D. Antonio Gutierrez Salazar y O. Rafael Gonzalez, Administrador y Almacenero, que fueron respectivamente de la provincia de Albay, para que en el término de treinta dias, se presenten en esta Secretaria de mi cargo, por sí ó por medio de apoderado, para enterarles de un asunto que les interesa, aperebidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Diciembre de 1869.—*Mariano Carreras y Gonzales*. 3

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Habiendo terminado los exámenes de los alumnos de la Escuela Náutica de esta Capital, se anuncia al público de orden del Señor Gobernador Civil para que los que quieran matricularse en ella puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaria hasta el 15 de Enero del año entrante.

Manila 16 de Diciembre de 1869.—*Casim'ro de Cortazar*. 1

COMISION NOMBRADA PARA IMPULSAR LA SUSCRICION ABIERTA CON DESTINO A ERIGIR UN MONUMENTO QUE PERPETUE LA MEMORIA DE DON SIMON DE ANDA Y SALAZAR.

Relacion de las cantidades entregadas a la Comision nombrada para impulsar la suscripcion abierta con destino a erigir un monumento que perpetue la memoria del ilustre patricio Don Simon de Anda y Salazar.

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.			
	Parciales.		Totales.	
	Escud.*	Mil.*	Escud.*	Mil.*
Suma anterior.			4655	286
<b>PROVINCIA DE BATANGAS.</b>				
<i>Pueblo de S. Pablo.</i>				
Gobernadorcillo, D. Dámaso Alcántara.				
D. Arcadio Cordero.	8			
» Saturnino Jule.	1			
» Eduardo Brion.	1			
» Agarrito Abansado.	1	250		
» Maximiano Aranguren.	2			
» Gregorio Cordero.	2			
» Francisco Capireña.	1			
» Eduardo Brion.	1			
» Ignacio Baldovino.	1			
» Ciriaco Esconde.	1			
» Tranquilino Baldovino.	1			
» Inocencio Javier.	1			
» Prudencio Binas.	1			
» Eusebio Manghiran.	1			
» Urbano Gilipo.		500		
» Eleuterio Belen.	1	500		
» Félix Guevarra.	1			
» Lucas Cuscín.	2			
» Arcadio Belen.		500		
» Rufino Capirua.		250		
» Baldomero Daso.	1	250		
» Ladislao Aquino.	1	250		
» Eugenio Biglete.	2			
» Pedro Alcántara.	1			
» Leonardo Baldovino.		500		
» Máximo Hernández.	1			
» Macario Bucyer.	1			
» José Jandin.	1	750		
» Celidonio Catipon.	1	500		
» Hipólito Montecillo.	1	500		
» Andrés Bungcajes.	1	500		
» Francisco Enriquez.	1			
» Bernardino Buyrano.	2			
» Baldomero Averion.	1			
» Octavio Eduarte.		500		
» Claudio de Mesa.	1			
» Brígido Esco.	1			
» Juan Velasco.	2			
» Bernardo Bati.	2			
» Salvador Bicomong.	2			
» Nicolás Esaceta.	1			
» Santos Gaogon.	1	750		
» Honorio Tolentino.	2			
» Anacleto Bicomong.	2			
» Leocadio Fernandez.	1			
» Fruto de Mesa.	1			
» Bernardo Banayo.	2			
» Victor Almario.	1			
» Josef Asusano.	1	250		
» Laureano Alimagno.	1			
» Severo Aliasas.	2			
» Andrés Penatas.	1			
» Carmelo Aramil.	2	500		
» Hilario Estiva.	1	250		
» Geraldo Alinea.	1			
» Arcadio Alibutod.	1	500		
» Mateo Banayo.	2			
» Eleuterio Bungalán.	2			
» German Disamero.	1			
» Gerónima Camecho.		500		
» Sixto Asoris.	1			
» Victoriano Eubinag.	3			
» Mamerto Brís.		500		
D. German Faudiño.		500		
» Victoriano Aranso.	2			
» Inocencio Cortes.	2			
» Florentino Gallentes.	2			
» Antonio Aquino.		750		
» Juan Belen.	1			
» Victoriano Masa.	1			
» Fausto Danila.	2			
» Bernabé Cordero.		500		

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.			
	Parciales.		Totales.	
	Escud.*	Mil.*	Escud.*	Mil.*
Juan Gesmundo.	2			
Guillermo Dianquinay.	2			
Mariano Peñalosa.	2			
Luciano Iranso.		500		
Pascual Asusada.	2			
German Arayon.	1			
Fernando Alcántara.		100		
Manuel Hernández.		100		
Josef Albaño.		100		
Benedicto Jule.		100		
Antonio Belen.		100		
Miguel Fideriso.		100		
Melchor Dayo.		100		
Juan Gesmundo.		100		
Miguel Tolentino.		100		
Silverio Batulinao.		100		
Leon Reyes.		100		
Francisco Chosas.		100		
Domingo Glorioso.		100		
Severino Glorioso.		100		
Pioquinto Alvero.		100		
Victoriano Alvero.		100		
Arcadio Alillana.		100		
Narciso Gabino.		100		
Pedro Angustia.		100		
Reymundo Candenás.		100		
Eaustino Calapine.		100		
Benedicto Cornista.		100		
D. Teodorico Reyes.		100		
Honorio Alimagno.		100		
Reymundo Alimagno.		100		
Doroteo Alinea.		100		
Tomás Bombane.		100		
Aniceto Cornista.		100		
Atanasio Dirama.		100		
Pedro Ciar.		100		
Patricio Calatraba.		100		
Antonio Calagnan.		100		
Mariano Aquino.		100		
Lorenzo Pasco.		100		
Lorenzo Buyfano.		100		
Pioquinto Dana.		100		
Vicente Dana.		100		
Eusebio Catipon.		100		
Bernardino Catipon.		100		
Elias Catipon.		100		
Julio Buyfano.		100		
Gabriel Cierto.		100		
Tiburcio Robles.		100		
Basilio Esconde.		100		
Zoilo Amorao.		100		
Juan Castillo.		100		
Luis Dichoso.		100		
Patricio Capireña.		100		
Eustaquio Bumagat.		100		
Salvador Guzman.		100		
Gregorio Javier.		100		
Domingo Cusien.		100		
Atanasio Lopez.		100		
Rafael Balitaan.		100		
Francisco Armario.		100		
Honorato Gutierrez.		100		
Eduardo Ramos.		100		
Silvestre Ramos.		100		
Pelagio Alarmado.		100		
Eduardo Batrato.		100		
Juan Belen.		100		
Basilio Belen.		100		
Feliciano Aquino.		100		
Basilio Reyes.		100		
Hermenegildo Gutierrez.		100		
Reymundo Gutierrez.		100		
Tomás Belda.		100		
Eustaquio Belen.		100		
Catalino Belda.		100		
Lamberto Suanes.		100		
Donato Batralo.		100		
Ladislao Batralo.		100		
Policarpio Cacalda.		100		
Gil Ramos.		100		
Juan Alcos.		100		
Eustaquio Catipon.		100		
Gregorio Cilerio.		100	116	950
Suma.			4772	236

EL SUBINTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar por el término de dos años, segun disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas de diez y seis del corriente más, el pasaje y manutencion de Sres. Gefes, Oficiales é individuos de tropa que en comision del servicio, licenciados por cumplidos ó inútiles deban marchar desde esta Capital á las diferentes Islas de este Archipiélago, esceptuando las de Marianas y Mindanao y Balabac, se convoca por el presente á una pública subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Subintendencia, bajo mi presidencia, el dia cuatro de Enero del año próximo venidero, á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones y precios limites que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la referida dependencia, y con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de veintitres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos é Instruccion de veinticinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.

2.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que se inserta al final de este anuncio, y acto continuo se procederá á la lectura de las presentadas, no admitiéndose las que sean superiores al precio limite, las que carezcan de la garantía prevenida en la regla 3.ª y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo designado.

3.ª A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo de haber introducido en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de doscientos escudos.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas: cerrada está, el Presidente del Tribunal declarará aceptable en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de aquellas no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarándose aceptada la que salga favorecida por esta.

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirá el Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable y se les devolverá el poder si no causasen efecto sus proposiciones; pero en caso afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta por el autor de una proposicion ó de su apoderado, no será un obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias, si resultase la mas ventajosa.

6.ª El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará en el caso de que no mereciese la superior aprobacion.

Manila 17 de Diciembre de 1869.—Ramon Marraci.—El Secretario, Tomás Cernuda.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... provincia de..... enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el pasaje y manutencion de Señores Gefes, Oficiales é individuos de tropa, que en comision del servicio, licenciados por cumplidos é inútiles, deban marchar desde esta Capital á las diferentes Islas de este Archipiélago, esceptuando las de Marianas, Mindanao y Balabac, por el término de dos años, se comprometo á hacerse cargo de este servicio á los precios siguientes:

Por cada Gefe ó Oficial á tantos escudos (en letra).....	Escudos, Mil.ª
Por cada Sargento á tantos escudos (en idem).....	
Por cada cabo ó soldado á tantos escudos (en idem).....	
Por cada licenciado por cumplido é inútil á tantos escudos (en letra).....	

Obligando al cumplimiento de esta proposicion mis bienes habidos y por haber, y acompañando el documento de depósito de

(Fecha y firma del proponente).....

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

D. Narciso Zarza se servirá presentarse en esta Tesorería Central para enterarse de un asunto que le concierne.

Manila 18 de Diciembre de 1869.—Joaquin Sastron.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor *Marqués de la Victoria*, que saldrá para el puerto de Hong-Kong el miércoles 22 del corriente, á las ocho de su mañana, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la reja del franqueo para la correspondencia extranjera y certificados estarán abiertas el martes 21 (además de las horas ordinarias de despacho) de ocho á once de la noche, última hora en la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periódicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho dia.

Para las cartas ordinarias, con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las seis de la mañana del dia 22.

Manila 18 de Diciembre de 1869.—Hazañas.

La barca inglesa *Lantm*, que vino de arribada, saldrá el miércoles 22 del corriente con destino á Shanghai, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 20 de Diciembre de 1869.—Hazañas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DE FILIPINAS.

Debiendo celebrarse concierto público para la impresion de cinco mil libretas de Cabezas de Barangay, los que deseen prestar este servicio concurrirán á dicho acto, que tendrá lugar en esta Administracion Central á las once de la mañana del dia 15 del próximo mes de Enero, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el respectivo negociado.

Manila 15 de Diciembre de 1869.—P. S., José de Obregon.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo ascendente de dos mil ciento sesenta escudos anuales, ó sean seis mil cuatrocientos ochenta escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 8 de Enero próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 16 de Diciembre de 1869.—Félix Dujna.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demas disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 2160 escudos anuales, ó sean 6480 escudos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico-decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	MILILITROS.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.....	75		
Medio cavan con iguales condiciones.....	37	50	
Una ganta de madera sólida....	3		
Media ganta id. id.....	1	50	
Una chupa id. id.....		37	
Media chupa id. id.....		18	7 1/2
		METROS.	MILIMETROS.
Una vara castellana id. id.....			835'9
Una braza.....		1	674'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	MILILITROS.	Rs.	Ctos.
Por un cavan ó sea.....	75			4	10
Por medio cavan.....	37	50		3	5
Por una ganta.....	3			1	45
Por media ganta.....	1	50		1	15
Por una chupa.....		37		5	10
Por media chupa.....		18		2	5
		METROS.	MILIMETROS.		
Por una vara castellana ó sea.....				835'9	1
Por una braza.....		1		674'8	1
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.....					2

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiere, del Superior decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion De-

positaria de la provincia respectiva, la cantidad de 324 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7. Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8. Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan à turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9. Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à excepcion del correspondiente à la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administración Local.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, à satisfacción de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negase à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración à perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirà el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de Justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar à imposición de multas y no las satisficiese à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas ajenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se re-

servan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores se dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, à fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 11 de Diciembre de 1869.—El Director, Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de . . . . . pesos (\$ . . . . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . . . de la Gaceta del día . . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de 324 escudos.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se anuncia al público que el día ocho de Enero próximo, à las 12 de su mañana, tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general la subasta de la contrata de conducción de efectos estancados desde el pueblo de Pagsanjan, de la provincia de la Laguna, à la Administración de Tayabas, bajo el tipo en progresion descendente de quinientos noventa milésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta à continuación, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto no.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndole que la oferta deberá expresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 11 de Diciembre de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma esta Administración Central para contratar la conducción de tabaco, pólvora y efectos timbrados, desde el pueblo de Pagsanjan, de la provincia de la Laguna, à la Administración de Tayabas, redactado con arreglo à la instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Hacienda contratará la conducción desde la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Laguna, situada en Pagsanjan, à la Administración de Tayabas, de todo el tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados que necesite la espresada Subalterna para el consumo público.

2.ª Servirá de tipo para abrir postura en progresion descendente la cantidad de quinientos noventa milésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora.

3.ª Los espresados efectos serán entregados al contratista à su entera satisfacción en los Almacenes de la referida Subalterna, y con anticipación de veinticuatro horas se avisará al mismo el día en que haya de efectuarse alguna remesa.

4.ª Los fletes que devenguen las conducciones serán satisfechos por la Administración de Hacienda pública de Tayabas tan luego queden entregados los efectos de la espresada dependencia, en los términos que se consignan en las siguientes condiciones.

5.ª La subasta de este servicio se verificará simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas y las Subalternas de Tayabas y la Laguna el día y hora que tenga à bien designar la Intendencia general de Hacienda.

6.ª El término de esta contrata será el de tres años, que empezarán à contarse desde la fecha en que se comuniqué al contratista la aprobación del remate à su favor.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

7.ª El Contratista se obligará à conducir desde el pueblo de Pagsanjan, en la Laguna, al de Lucban, en Tayabas, todo el tabaco y pólvora que esta última necesite, bajo la condición precisa de conducir gratis los efectos timbrados que fuere necesario remesar.

8.ª A los diez días, contados desde la fecha en que por la Administración de Tayabas se le avise al contratista alguna remesa, deberá este verificarla dentro de los referidos diez días en tiempo bueno, y de quince cuando el tiempo no fuere bonancible.

9.ª Si en los plazos arriba citados no hiciera la conducción à la Administración de Tayabas, procederá à contratarla con cualquier otra persona particular, pagando el contratista la diferencia del flete que resultase y demas gastos que se ocasionen.

10. El contratista no responderá de las faltas que en calidad ó cantidad se notaren en los cajones de tabaco, siempre que los entregue en el mismo buen estado y cerrados que los recibió en Pagsanjan.

11. Conducirá gratis desde la Administración de Tayabas al pueblo de Pagsanjan todo el tabaco de contrabando y el elaborado inespensible que le entregue aquel Administrador, así como también los caudales que procedentes de aquella Administración sea necesario conducir al referido Pagsanjan.

12. Si aconteciere que la Renta no pueda renovar esta contrata antes de la conclusión del tiempo prefijado en la condición 6.ª, el contratista se obligará á continuar con ella bajo estas condiciones por seis meses mas interin se realiza otra subasta con sujecion á las que se estipulen.

13. El rematante prestará á satisfaccion de la Intendencia una fianza de tres mil escudos, que hará efectiva por uno de los tres medios siguientes: 1.º en metálico en la Caja de Depósitos; 2.º en bienes raíces rústicos ó urbanos libres de todo gravámen por el doble valor del que se exige en garantía; y 3.º con fiadores abonados y de conocido arraigo.

14. En los casos de incumplimiento por parte del contratista á las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura y lo mismo si impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio; todo con sujecion á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Las multas y demás indemnizaciones á que dire lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente por la Administración general del ramo sobre las sumas que deba percibir; las consignadas para garantizar su compromiso y sobre los demás bienes que á él y sus fiadores pertenecieren, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa-administrativa, según los artículos 9 y 10 del antes citado Real decreto.

16. Los gastos de remate, otorgamiento de la escritura pública, una primera copia que se ha de facilitar á la Hacienda y demás que devengue esté espedito, serán de cuenta del rematante.

17. Si el contratista residiese en provincias, se obligará á tener en la de Tayabas un apoderado instruido competentemente con quien se entienda esta Administración general en todo lo que concierna á su contrata y para los casos de responsabilidad sobre la misma.

18. Si aconteciere que el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes lo representen, estarán obligados á continuar el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas: si el fallecimiento del contratista ocurriese sin testar, la Hacienda continuará el servicio por Administración á cuenta y riesgo de la fianza prestada y de los bienes que dejare hasta que los herederos que resultaren lo prosigan.

19. Esta subasta tendrá lugar en la forma que establece la instrucción aprobada para esta clase de servicios en Real orden de 25 de Agosto de 1858.

20. Si terminado el plazo señalado en la condición 3.ª no hubiese aun procedido el contratista al recibo de los efectos, se contratará la conduccion de ellos en los términos que convengan, siendo de cuenta de este el importe total del flete y demás gastos que ocasiona la remesa.

21. Sin un motivo forzoso, que se hará constar como corresponde, no podrán los efectos detenerse en ninguno de los puntos de su tránsito; en la inteligencia de que si por esta causa sufriesen alguna avería, los pagará el contratista á precio de estanco, sin perjuicio de la multa en que incurrirá por el retardo sufrido aun sin ocurrir perjuicio ó avería.

22. El contratista deberá conducir por completo los efectos que se expresen en cada guía que le sea entregada por la Administración de Pagsanjan, pues de lo contrario los Almacenes de la de Tayabas no se darán por recibidos de los que en pequeñas cantidades se entreguen y el importe de los fletes de estos no será de abono hasta tanto no se verifique la total introduccion de los espresados efectos en aquellos, incurriendo por esta falta de exactitud en una multa, que no bajará de cincuenta escudos, ni podrá exceder de doscientos, la cual se hará efectiva en los términos que dispone el artículo diez del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

PREVENCIONES GENERALES.

23. Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor haber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de trescientos escudos. En la Laguna y Tayabas el espresado depósito tendrá lugar en la Caja de las Administraciones de H. P.

24. La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, firmadas, en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose en el sobre la correspondiente asignacion personal.

26. Al pliego cerrado deberán acompañar el documento que acredite el depósito de que habla la condición 23.

27. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á no ser la del tipo, que es el objeto de la subasta.

28. Quedan advertidos los licitadores, y en su caso el contratista, que si por convenir al servicio se rescindiere el contrato, la rescision se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar con arreglo á las leyes.

Manila 16 de Noviembre de 1869.—El Administrador Central, *Fiscalera*.—El 2.º Gefe Interventor, *Manuel de Obs.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. enterado de las condiciones bajo las cuales contratará la Hacienda el servicio de conducciones de efectos estancados desde la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Laguna á la de Tayabas, y habiendo constituido según el documento que acompaña el depósito que exige la condición 23 para poder tomar parte en la licitacion, ofrece tomar á su cargo el espresado servicio en la cantidad de (en número y letra) por la conduccion de cada arroba de tabaco y pólvora, aceptando las demas condiciones que se estipulan.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—*Rogent.*

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.			1	1
Binondo.				
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.			1	1

EUROPEOS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Diciembre 18 de 1869.—*P. Gavino Villa Real.*

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.				
Binondo.			2	2
Quiapo.	1			1
San Miguel.				
Suma.	1		2	3

EUROPEOS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Diciembre 19 de 1869.—*P. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL DISTRITO DE QUIAPO.

En virtud de lo mandado por el Sr. Alcalde mayor de este distrito, en providencia de 15 de los corrientes, recaída en los autos juicio ejecutivo, seguidos por los hermanos D. José y D. Isidro Yateo, contra la viuda y herederos de D. Juan Dionisio Velmonte, sobre cantidad de pesos: se hace saber al público que en los dias 18, 19 y 20 del próximo Enero, se sacará á pública subasta, rematándose á favor del mejor postor, á las 12 en punto del dia 20 ya citado, una casa de cal y canto con ocho posesiones, situada en el arrabal de Tondo, formando esquina con la antigua divisoria, al costado de la Guardia Civil, con la rebaja del tercio de su avalúo, ó sea bajo el tipo de cinco mil setecientos treinta y tres pesos, treinta y tres céntimos (\$ 5733.33), cuyos títulos de propiedad obran en la Escribanía de mi cargo y á disposicion de las personas que quieran interesarse en dicha licitacion.

Quiapo diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Dujua.*

Juzgado de Intramuros de Manila diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Auto.—En consideracion á las razones espuestas por el depositario de la quiebra de los Señores Ignacio Fernandez y Compañía, de no poder asistir á la primera junta de acreedores señalada para el dia tres de Enero próximo, y siendo necesaria su asistencia, se transfiere dicha junta para el dia cinco de dicho mes, á la hora y sitio designados en el edicto de quince del actual. Provelido y firmado por el señor Juez doy fé.—*Cueto.*—*Francisco Rafael Abellana.*

Prs providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros dictada en causa n.º 3863 por la que se cita, llama y emplaza a la ofendida Margarita de los Santos, a fin de que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado para declarar en dicha causa que se instruye en este mismo Juzgado contra D. Catalino Garcia y otros por corrupcion de menores.

Dado en Manila a catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco R. Abellana. 0

Don Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de esta Ciudad, Juez de primera instancia de la misma, que de hallarse en el ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Hago saber: que en los autos promovidos por D. Juan Ruiz de Villegas, se ha dictado el tres del actual el proveido que dice así:—Auto.—Por lo que resulta de las diligencias que preceden y se solicita en el escrito de D. Juan Ruiz de Villegas, se declara en quiebra la casa de comercio de esta plaza conocida bajo la razon social de Ignacio Fernandez de Castro y Compañia en calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero desde la época en que resultase haber cesado en el pago corriente de sus obligaciones, para los efectos de esta declaracion; se nombra Comisario a D. Antonio Hidaigo: constítuyase en arresto en su casa al socio ó socios que hubiese en la misma si dieren fianza de cárcel segura y en su defecto a la cárcel: se nombra depositario a D. Fernando Muñoz, a cuyo cargo se pondrá la conservacion de todos los bienes que se ocupen de la casa hasta que se nombre uno ó mas síndicos, ocúpense judicialmente los libros, papeles, documentos de giro y todas las pertenencias de la casa, pásese atento oficio al Sr. Administrador de Correos para la retencion de la correspondencia de dicha casa y que la remita a este Juzgado, publíquese por edictos este auto en los periódicos y parages públicos de esta Capital, extramuros y donde tengan los socios establecimientos mercantiles, para que haga pagos ni entrega de efectos a la casa ni al gerente autorizado competentemente sino al depositario nombrado, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, previniendo a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la casa, que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al Juez de la quiebra, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del quebrado, éstese para la Junta general de acreedores para el día tres de Enero próximo y horas de las diez de la mañana en los estrados de este Juzgado bajo, apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; y habiendo renunciado el depositario D. Fernando Muñoz y nombrado en su lugar a D. Pompilio Jorge, se entenderá con este la parte a él referente en dicho proveido.

Dado en Manila a 15 de Diciembre de 1869.—Luis de Cueto.—Es copia.—Francisco R. Avellana. 0

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor en comision del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes Loreto Quejano, Pedro de la Cruz, Leoncio Mendoza, Estéban Vargas, Elias Santos, Anselmo Lentes, José Cruz, Anselmo Tenorio, Zacarias Hernandez y Tomás Mariano, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente edicto, comparezcan en este Juzgado a contestar a la demanda propuesta contra los mismos por el chino cristiano Bartolomé Barreto Yo-Guico sobre construccion y recomposicion de cascos; apercidos que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en su ausencia y rebeldia, siguiéndose el juicio por todos sus trámites hasta la definitiva, y parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tondo a 11 de Diciembre de 1869.—Narciso Espinosa.—Por mandado de su Sria., Agapito Layog.—Rafael de Leon. 1

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor en comision del Juzgado del distrito de Tondo, Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente nombrado Isaac, indio, natural y vecino del pueblo de S. Jasé de Navotas, hijo de un conocido por Sengoy, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado a prestar su declaracion en la causa n.º 246, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo hoy quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Narciso Espinosa.—Por mandado de su Sria., Rafael de Leon.—Agapito Layog. 0

ALCALDIA MAYOR DE LA LAGUNA.

Don Mateo José Robledo, Alcalde mayor accidental de la provincia de la Laguna, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino José Yn-Chengco, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se apersona en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado para el evacue de algunas diligencias en los autos promovidos por el mismo contra Don Perpetuo Cosio y Eugenio Ignacio sobre terceria de mejor derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en la Alcaldia mayor de dicha provincia a diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—M. José Robledo.—De orden del Sr. Juez, Miguel Guevara. 0

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA LAGUNA.

En las actuaciones practicadas en este Juzgado en virtud de una carta orden mandada librar por la Sala 2.ª de Justicia de la Audiencia de estas Islas, para el cobro de costas a D. Gaspar Diaz, el Señor Alcalde mayor accidental se ha servido proveer, de conformidad con el Asesor que le aconseja, la venta en pública subasta de los bienes embargados al espreado Diaz, bajo el tipo en progresion ascendente de su avalúo, señalando para el efecto los días 12, 13 y 14 del próximo entrante Enero, cuyo inventario y justiprecio se hallan de manifiesto en esta Escribania.

El acto tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, y los bienes se rematarán en el mejor postor.

Escribania 13 de Diciembre de 1869.—Miguel Guevara. 1

Don José María Martos, Alcalde mayor en propiedad de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio ya el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo el ausente Martin Bernardo, indio, natural y vecino del pueblo de Pulilan, de esta provincia, viudo, de treinta y siete años de edad, poco mas ó menos, del barangay número treinta y cuatro de D. Andrés de la Cruz, de oficio labrador, estatura regular, cuerpo delgado, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, boca id., barbilampino y color trigueno, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar a los cargos que contra el mismo resulta en la causa n.º 2744 por robo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldia, parándose los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Alcaldia mayor de Bulacan 15 de Diciembre de 1869.—José M. Martos.—Por mandado de su Sria., Cecilio M. Orad. 0

Don Francisco de Paula Ripoll y Marquezta, Gobernador militar y Político de la provincia de la Union, y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Danipug, indio, natural y vecino del pueblo de Aringay, de esta provincia, a fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado a deducir sus acciones contra quien haya lugar, apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa n.º 226 que se instruye en este Juzgado contra Gelacio de los Reyes y José Ronquillo, sobre muerte.

Dado en S. Fernando, cabecera de dicha provincia, a nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco de P. Ripoll.—Por mandado del Sr. Juez, los testigos acompañados, José Nufolle.—Patricio Milanés. 2

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el 29 del mes anterior al de la fecha.

- Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúa el corte del palay temprano y los aforos del tabaco cosechado.
Obras públicas.—En suspenso.
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.
Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.
Palay, 30 escudos uyon; arroz, 4 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

- Día 1.º De Vigan, «Stá. Agueda» en lastre.
Id. De id., «Santísima Trinidad» en id.
Id. 2. De Manila, «Jareño» en id.

Buques salidos.

- Día 3. Para Manila, «Santísima Trinidad» con sibuca y cueros.
Id. Para Ilocos Sur, «Tranquila» con varios efectos.
San Fernando 6 de Diciembre de 1869.—Francisco de P. Ripoll.

PROVINCIA DE ZAMBALES.

Novedades desde el día 3 del actual al de la fecha.

- Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—En Bolinao continúa en la apertura y limpia de la zona de la linea telegráfica, y en los demás pueblos de la provincia en la recomposicion de calzadas y construccion de puentes.
Cosechas.—Está recolectando el palay temprano.
Hechos ó accidentes varios.—El Gobernadorcillo de Cabangan dá parte de que en la noche del 6 del actual fué herido de flecha un individuo en el sitio de Carampan, de aquella jurisdiccion, sin dar mas pormenores; sobre cuyo hecho se están instruyendo por el Juzgado las correspondientes diligencias.

Precios corrientes.

Arroz en Iba, 3 escudos 12 cént. cavan; palay en id., 1 escudo 25 cént. id.; arroz en San Narciso, 4 escudos 37 cént. idem. Iba 10 de Diciembre de 1869.—Pedro Iniguez.

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el día 23 de Noviembre último al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Se ha dado principio á la recoleccion del palay en las sementeras mas adelantadas.

Obras públicas.—Los polistas de algunos pueblos se ocupan en la recomposicion de las calzadas que han sufrido mas deterioros con las fuertes lluvias de esta semana y las anteriores.

Hechos ó accidentes varios.—En los pueblos del partido de la Rinconada y en los de Milaor, S. Fernando y Minalabag se han perdido bastantes sementeras por efecto de las inundaciones que ha habido.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de esta provincia en el mes de Octubre último, formada en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldía-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros. . . . . á saber:

PUEBLOS.	Niños existentes en el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término no medio concurren.	OBSERVACIONES.
Nueva Cáceres	615	»	»	»	56	
Milaor	»	»	»	»	»	Dejaron de asistir á la escuela por ser la época de las vacaciones.
S. Fernando	234	»	»	»	26	La escasa asistencia de niños á la escuela por dedicarse sus padres en las faenas agrícolas.
Minalabag	130	»	»	»	80	
Bula	156	»	13	»	65	Los trece niños que salieron despedidos interinamente por dedicarse sus padres en las faenas agrícolas.
Baao	219	»	»	»	52	
Nabua	136	»	»	»	51	
Iriga	210	»	»	»	25	La escasa asistencia de niños á la escuela para ayudarse sus padres en la siembra del palay.
Buji	179	»	»	»	167	
Bato	102	»	»	»	32	
Canaman	65	»	»	»	16	La escasa asistencia de niños á la escuela para ayudarse sus padres en las faenas agrícolas.
Magarao	80	»	»	20	25	Los treinta niños que salieron despedidos interinamente por dedicarse sus padres en las faenas agrícolas.
Bombon	183	»	»	»	40	
Quipayo	81	»	»	»	24	
Calabanga	108	»	»	»	54	La escasa asistencia de niños á la escuela para ayudarse sus padres en las faenas agrícolas.
Saguay	»	»	»	»	»	Han dejado de asistir los niños á la escuela por dedicarse sus padres en las faenas agrícolas.
S. José	707	»	»	»	312	
Lagonoy	159	»	»	»	82	
Caramoan	120	»	»	»	22	
Camaligan	142	»	»	»	42	
Libmanan	122	»	»	»	23	
Sipocot	46	»	»	»	10	
Lupi	26	»	»	»	11	
Ragay	45	»	»	»	7	La escasa asistencia de niños á la escuela por dedicarse sus padres en las faenas agrícolas.
Manguirin	20	»	»	»	9	
Tinambac	57	»	»	»	14	
Siroma	18	»	16	»	8	Los diez y seis niños que salieron despedidos interinamente por padecer enfermedad de calenturas.
Goa	312	»	»	»	76	
Tigaon	94	»	»	»	63	
Pili	»	»	»	»	»	Dejaron de asistir á la escuela por ser la época de las vacaciones.
Mabatobato	49	»	»	»	14	
Pamplona	180	»	»	»	65	
Pasacao	96	»	»	»	49	
Gainza	148	»	»	»	27	La escasa asistencia de niños á la escuela para ayudarse sus padres en las faenas agrícolas.

Precios corrientes.

Aceite del Partido de Nícol, 14 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de idem, 3 escudos cavan; palay de id., 1 escudo 50 cénts. id.; cocos de id., 5 escudos ciento; cacao de idem, 6 escudos ganta; aceite de Rinconada, 18 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 4 escudos 68 cénts. cavan; palay de id., 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 céntimos ciento; cacao de id., 4 escudos 40 cénts. ganta; aceite de Lagonoy, 18 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 cénts. ciento; cacao de id., 9 escudos ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 29 Nov. De Iloilo, bergantin-goleta n.º 122 «Dominga» con 400 cavanos de sal.

Buques salidos.

Día 30 Nov. Para Manila, bergantin-goleta «Daoiz y Velarde» con 260 picos de abacá.

Id. Para Sorsogon, goleta «Concepcion» con 150 cavanos de palay.

Nueva Cáceres 2 de Diciembre de 1869.—Miguel Valdecañas.

COMANDANCIA P.-M. DEL DISTRITO DE MORONG.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de la fecha, formada de los datos que han remitido á esta Comandancia-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros, visados por los Devotos Curas párrocos.

PUEBLOS.	N.º de niños existentes en el mes de la fecha.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término no medio asistieron.	OBSERVACIONES.
Morong	115	30	30	85		Los 30 niños dejaron de asistir para exterminar langostas con sus padres.
Cardona	95	»	17	78		Los 17 niños dejaron de concurrir por enfermedad.
Binangonan	34	»	»	34		
Angono	110	»	»	110		
Taytay	37	»	»	37		
Cainta	81	»	»	81		
Antipolo	44	»	»	44		
Bosoboso	14	»	»	14		
Baras	39	»	»	39		
Tanay	96	»	»	96		
Pililla	48	20	»	48		
Jalajala	40	»	»	40		

Morong 30 de Noviembre de 1869—Juan de Micheo.

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el día 6 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los naturales principian á segar el palay de la sementera de la cosecha actual.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—La langosta continúa causando daños de consideracion en el sembrado del palay; pues en esta Cabecera asciende á tres mil cavanos la pérdida.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 5 escudos cavan; id. de Tanay, 5 escudos id.; patates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pililla, 5 escudos cavan; patates de id., 75 escudos 50 cénts. ciento; arroz de Binangonan, 6 escudos cavan.

Morong 13 de Diciembre de 1869.—El Comandante P.-M., Juan de Micheo.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 20 de Diciembre de 1869.

Horas	Barómetro reducido á 0 m.	Temperatura en el centígrado.	Higrómetro	Humedad relativa	Temperatura del vapor en milímetros	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	757.97	21.2	82	77	14.3	N. fresquito.	D. nubes.	Rizada
9 m.	58.75	24.1	73	68	14.5	NNE. fresco.	»	»
12.	58.12	26.4	65	59.6	15.	Id. frescachon.	C. llov.	»
3 t.	57.03	28.7	54	49.2	13.6	NE. fresco.	D. celaj.	»
Temperatura máxima del día						29.5		
Idem mínima idem						17.5		
Evaporacion en las 24 horas anteriores						3.8 milímetros.		
Lluvia en idem idem						0.0 idem.		